

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
PRESENTE.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación a una reunión de la Comisión de Educación y Cultura, que habrá de celebrarse el día martes 31 de mayo del año en curso, a las 13:00 horas, en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por las diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, así como de la representación parlamentaria del Partido Encuentro Solidario con proyecto de Decreto que reforma el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Sonora.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por las diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, así como de la representación parlamentaria del Partido Encuentro Solidario con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora.

V.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación del escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, en relación a los Decretos número 36 y 42, de este Sexagésima Tercera Legislatura, que adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

VI.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, con proyecto de Ley que adiciona un párrafo tercero al artículo 8, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

VII.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 27 de mayo de 2022

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por las y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la representación parlamentaria del Partido Encuentro Solidario, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 26 de mayo de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

A fines de los años treinta, durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas, se crea la Casa de España para recibir y dar refugio a intelectuales españoles republicanos, que huían de la Guerra Civil Española, dicha casa en muy corto tiempo se convierte en el Colegio de

México en el año de 1939, como institución pública, de carácter universitario, dedicada a la investigación y a la enseñanza superior en ciencias sociales y humanidades, la cual se constituye en referente a nivel nacional.

Mucho tiempo después el 27 de diciembre de 1970 se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), cuya misión se determinó para impulsar y fortalecer el desarrollo científico y la modernización tecnológica de México, mediante la formación de recursos humanos de alto nivel, la promoción y el sostenimiento de proyectos específicos de investigación y la difusión de la información científica y tecnológica, es decir mucho del propósito de su creación fue fundar instituciones científicas en diversas regiones para contribuir a la descentralización de la capital del país.

Tomando en cuenta que CONACYT empezó a consolidarse y dar resultados, se planteó una segunda etapa al completar el programa con la descentralización de las instituciones de Ciencias Sociales y Humanidades, así que las diferentes entidades federativas respondieron al llamado y empezaron crear instituciones con diversos modelos de organización administrativa, en el siguiente orden:

Colegios de participación federal y estatal.

- *Colegio de Michoacán (Colmich) en 1979*
- *Colegio de la Frontera Norte (Colef) en 1982*
- *Colegio de la Frontera Sur (Ecosur) en 1994*
- *Colegio de San Luis Potosí (Colsan) en 1997*

Colegios de participación exclusivamente estatal.

- *Colegio de Jalisco (Coljal) en 1982*
- *Colegio Mexiquense en 1986*

Por decreto del Congreso del estado.

- *Colegio de Sonora (Colson) en 1982*

El Colegio de Sonora fue fundado el 28 de enero de 1982. Se ha enfocado en proyectos de Investigación social y Humanidades, así como la enseñanza de posgrado en dichas áreas, su objetivo es “contribuir y apoyar el desarrollo del estado de Sonora y de México y aportar soluciones a sus problemas sociales y humanos, mediante la generación de conocimiento, su transferencia y aprovechamiento por todos los actores sociales y la formación de recursos humanos de calidad que comprendan y deseen influir positivamente en esta realidad”.

De acuerdo a su Ley Orgánica, el Colegio es un organismo -descentralizado del Estado- para la investigación científica y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el ejercicio de sus funciones académicocientíficas, que dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente. Tiene seis atribuciones que son:

I. *Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en las áreas de Ciencias Sociales, Humanidades y disciplinas afines, teniendo en cuenta las circunstancias y problemas de la región y el país;*

II. *Realizar programas de docencia a nivel universitario, para formar investigadores, docentes y especialistas, otorgando títulos, grados, distinciones y reconocimientos;*

III. *Difundir los conocimientos derivados de sus trabajos, así como de los provenientes de otras fuentes, mediante publicaciones y otros medios;*

IV. *Constituir un foro de discusión interdisciplinaria e interinstitucional, sobre los temas de las áreas sobre las que trabaje o sobre problemas relevantes al desarrollo científico y cultural de la región y el país;*

V. *Celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines institucionales;*

VI. *Respetar la libertad académica, como principio de observancia permanente; será obligatorio el cumplimiento cabal de los planes y programas de trabajo, elaborados en los términos y por los órganos que establezca esta ley.*

Como sus órganos de gobierno se identifican: La junta de Gobierno; La Rectoría, El Consejo Técnico Consultivo; La Junta de Coordinación y la Secretaría General.

En el transcurso de los años se ha consolidado como un centro de investigación y docencia líder no solamente en el estado, también en la región. Dentro de sus importantes logros se identifican:

a) *Investigación*

El área de Investigación de El Colegio de Sonora se organiza en cuatro Centros Académicos y un Programa de Investigación, que son:

- *Centro de Estudios del Desarrollo*
- *Centro de Estudios en Gobierno y Asuntos Públicos*
- *Centro de Estudios en Salud y Sociedad*
- *Centro de Estudios Históricos de Región y Frontera*
- *Programa de Estudios Transfronterizos*

En los cuatro Centros Académicos y el Programa, se llevan a cabo los proyectos y actividades académicas de El Colegio, En los últimos cinco años se realizaron un promedio de 35 proyectos de investigación por año, 68% de ellos con financiamiento externo de diversos organismos, obedeciendo a demandas de conocimiento sobre problemáticas sociales específicas.

Su planta académica es de 33 profesores/investigadores, los cuales en su totalidad tiene nivel de doctorado, un 76% cuentan con reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores

(SIN) y más del 70% con reconocimiento de Profesores con Perfil Deseable por parte del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el tipo Superior (PRODEP-SEP).

En el Colegio hay cuatro Cuerpos Académicos (CA) reconocidos por el PRODEP-SEP, los cuales contribuyen a articular las funciones de investigación y docencia de la planta académica, tres de ellos cuentan con el nivel de reconocimiento más alto.

b) Docencia

Actualmente el Colegio ofrece tres programas de posgrado: la Maestría y el Doctorado en Ciencias Sociales, y la Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos.

Los posgrados en ciencias sociales están reconocidos por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT, la Maestría en el nivel de Competencia Internacional y el Doctorado como posgrado consolidado, ambos con vigencia hasta diciembre de 2021 y en proceso de evaluación para este 2022.

La Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos es un posgrado específico y profesionalizante a cargo del Centro de Estudios en Gobierno y Asuntos Públicos. En enero de 2021 inició su segunda promoción, que durante 2022 cursará los semestres tercero y cuarto del plan de estudios.

c) Difusión

Una de las responsabilidades que tiene el Colegio es la difusión de los productos y actividades académicas que genera, para ello cuenta con programas editoriales como son la publicación de libros en forma impresa y electrónica y por otra tiene una revista de divulgación científica denominada “Región y Sociedad” que ha sido clasificada de ‘competencia internacional’ en el Sistema de Clasificación de Revistas Mexicanas de CONACYT. Los investigadores del Colegio además colaboran con artículos sobre investigaciones en diversas revistas científicas a nivel nacional e internacional.

Autonomía en la educación superior

La figura de autonomía en las escuelas de educación superior de pronto genera inquietudes, por ello es importante dejar muy claro su concepto y sobre todo su base jurídica. De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano significa:

La autonomía universitaria es un diseño institucional tendente a maximizar la protección del principio de libre enseñanza (libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas), indispensable para la formación y transmisión del conocimiento.

El concepto de autonomía se tiene como referencia en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera específica en el apartado VII en donde señala que las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de

educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios señalados en el mismo artículo.

Existen diferentes características de la autonomía universitaria según diversos autores, en esta ocasión se hará referencia a lo contenido en el documento Marco Jurídico de la Autonomía Universitaria publicado por el Congreso de la Unión , que señala:

- 1. Académica. Que implica que sus fines los realiza de acuerdo con la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas; la determinación de sus planes y programas; y la fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.*
- 2. De gobierno. Que implica el nombramiento de sus autoridades y el otorgamiento de sus normas dentro de los marcos de su ley orgánica. En este último aspecto es interesante resaltar que la autonomía universitaria se asemeja a la autonomía de las entidades federativas: la facultad de legislar en un ámbito interno teniendo como guía una norma de carácter superior que no deben contravenir.*
- 3. Económica, que implica la libre administración de su patrimonio. Las universidades no pueden cubrir sus necesidades con sus propios recursos, lo que hace necesario que el Estado les otorgue un subsidio, pero son las propias universidades las que determinan en qué materias y en qué proporción se gastarán los recursos, y los órganos universitarios que manejan esos recursos no rinden cuentas a organismos gubernamentales, sino a otro órgano universitario que generalmente es el Consejo, el mismo órgano que casi siempre posee facultades legislativas para el ámbito interno.*

A nivel nacional y por supuesto estatal existen muchas referencias de entidades de educación superior que son autónomas, las más destacada sin duda es la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que fue fundada formalmente en 1910 como Universidad Nacional de México, posteriormente en 1929 obtuvo su “autonomía limitada”, después en 1933 se le dio una “autonomía completa”, es decir se le otorgó la capacidad de autogestionar su presupuesto, administración y currícula sin interferencia gubernamental.

Los estados de la república a su vez fueron consolidando sus instituciones de nivel superior y les confirieron el estatus de autónomas, tal es el caso de Sonora al formarse la Universidad de Sonora (UNISON) a partir de la promulgación de la Ley Número 39 de Enseñanza Universitaria, misma que fue aprobada por el H. Congreso del Estado el 14 de agosto de 1953, posteriormente se elaboró un nuevo marco de normatividad y de organización de la Universidad, al entrar en vigor en agosto de 1973, la Ley Orgánica Número 103.

Sin duda el contar con instituciones educativas de nivel superior autónomas, trae como consecuencia importantes beneficios, bien lo señala el académico Carlos Tünnermann en su artículo "Implicaciones de la autonomía universitaria para el siglo XXI": el conocimiento sólo puede ser generado, transmitido, criticado y recreado en instituciones que gocen de autonomía y libertad académica, con conciencia y responsabilidad y con un claro compromiso de rendir cuentas como condición para el pleno ejercicio de la autonomía.

Con base en diferentes análisis técnicos realizados, se pueden distinguir al menos tres aspectos sobresalientes de la autonomía en la educación superior y son:

- 1. La independencia que otorga los derechos de la autonomía le permite a la universidad o ente de educación superior entrar al espacio público, en el que se construyen escenarios políticos en los cuales la universidad/entidad puede actuar y mantener relaciones con todos los actores políticos que participan en la obra educativa, dicha independencia la faculta en el terreno político en donde las fluctuaciones en los intereses del gobierno y los cambios en las orientaciones dirigidas al sistema educativo se ligan a la alternancia partidaria.*
- 2. La entidad de educación superior se fortalece al ganar fuerza para relacionarse con el Estado mediante el reconocimiento que le hagan a su labor actores y grupos sociales que tengan efectos pertinentes sobre el sistema político y sobre las políticas educativas.*
- 3. La noción de autonomía sirve para que la universidad o entidad con plena libertad reorganice sus planes de estudio para formar alumnos capaces y comprometidos con los problemas sociales, de ser necesario replantee sus trabajos de investigación y al final proponga opciones de desarrollo para el estado y la región. A su vez la sociedad reconozca la importancia de sus tareas y sea la que le pida y señale al propio gobierno el financiamiento suficiente y oportuno para dar certeza a los proyectos de investigación, mismos que redundarán en insumos para la planeación y desarrollo gubernamental.*

En este momento se necesita otorgar todo el apoyo a la existencia de un Estado democrático, que impulse un nuevo modelo de desarrollo y que fortalezca la educación, es nuestra responsabilidad y es nuestro tiempo en la historia.

El Colegio de Sonora del cual nos sentimos todos tan orgullosos por su prestigio y alto nivel académico, necesita consolidarse, salir de la esfera gubernamental para emprender su propia ruta como una entidad de muy alta calidad, autónoma, independiente y libre, claro sin dejar de contar con el apoyo irrestricto en recursos para su crecimiento.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo a lo que establece la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades e instituciones de educación superior gozarán de autonomía mediante el marco legal correspondiente.

QUINTA.- El 26 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el análisis concreto, este hace referencia a que las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del mismo precepto, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas,

determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución.

Al efecto, podemos apreciar la autonomía como la facultad que poseen las universidades o instituciones de educación superior para autogobernarse, sujetarse a sus propias normas establecidas en la Ley Orgánica y elegir a sus autoridades, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y, para administrar libremente su patrimonio.

De lo anterior se desprenden las características, entre estas encontramos la académica debido a que implica que sus objetivos sean realizados de acuerdo con la libertad de cátedra e investigación, determinando sus planes de estudio y programas institucionales, asimismo la fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. De gobierno, nombrar a las autoridades y los procesos para esto, y económica o patrimonial el libre ejercicio de sus recursos económicos, percibidos de manera directa o bien los otorgados por el Estado.

En este orden de ideas las relaciones entre las universidades y el Estado deben ser de mutuo respeto, cada cual, dentro de su campo de acción, la autonomía que se busca reconocer al Colegio de Sonora, conlleva el fortalecimiento de la transparencia, rendición de cuentas y la democratización interna, dando certidumbre a generar espacios de reflexión, donde estudiantes y académicos puedan dialogar y compartir distintos puntos de vista, todo enmarcado en el respeto, donde se reconozca que de las diferencias nacen las grandes trascendencias.

El Colegio de Sonora, como institución de educación superior, emana de un marco jurídico aprobado por esta soberanía. En esta tesitura nos compete fortalecer este en el mismo cuerpo normativo reconociéndolo como institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica, patrimonio propio, auto gobernanza

institucional, con el propósito de generar educación de calidad, preservar la autonomía universitaria, es ante todo promover y garantizar el derecho a la educación.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1o de la Ley Orgánica del Colegio de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- El Colegio de Sonora es una institución pública autónoma dedicada a la investigación y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, que ejercerá sus funciones académico científicas, dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente. Al efecto, el Estado proveerá los recursos necesarios para la operación de sus actividades y el incremento de su patrimonio independientemente de los recursos que éste perciba por otros medios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por las y los suscritos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la representación parlamentaria del Partido Encuentro Solidario, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 26 de mayo de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“El Instituto Tecnológico de Sonora es una Institución que nace de la iniciativa de la sociedad Cajemense, de la necesidad de formar y preservar nuevas generaciones con mentalidad de progreso y superación, para mantener y transmitir lo más valioso de la sociedad a la que se sirve, así lo encontramos establecido en la página de esta institución

educativa, además, de la información proporcionada encontramos su historia la cual retomamos para establecerla en esta exposición.

1955

El Municipio de Cajeme era ya uno de los principales centros de producción agrícola del país. Cd. Obregón, cabecera del Municipio, surgía como la ciudad más poblada del Estado de Sonora, próspera y creciente dentro del marco referencial del desarrollo de una nueva tecnología, enfocada a incrementar el rendimiento de cultivo por hectáreas.

Sin embargo, aún no se contaba en la Entidad con instituciones que impartieran educación a nivel medio superior, las únicas opciones para los jóvenes ciudadanos era la academia de comercio o terminar la secundaria y hacerse de un modesto empleo. Sólo aquellos que pertenecían a un sector con mayor nivel de ingresos podían emigrar a otras ciudades.

Ante esa situación el Club de Leones local, encabezado por su presidente el Sr. Moisés Vázquez Gudiño, empezó a promover la creación de una escuela preparatoria para beneficio de los jóvenes, que por diversos motivos, principalmente el económico, debían de permanecer y renunciar a la posibilidad de una educación superior.

Un hecho que ilustra el entusiasmo de la comunidad en este proyecto educativo es el maratón radiofónico organizado para recabar fondos. Se logró reunir un millón de pesos de aquel entonces aportados por comerciantes, trabajadores, amas de casa, jóvenes, etc.

Así con el apoyo del Gobierno del Estado, las autoridades municipales y la participación de toda la comunidad cajemense inició sus clases, en 1955, el "Instituto Justo Sierra", que con cincuenta alumnos y ocho maestros se convierte en la primera preparatoria del Sur del Estado de Sonora.

El año siguiente, en 1956, cambiaría de nombre a Instituto Tecnológico del Noroeste.

1962

De acuerdo a la Ley Número 20, aprobada por el entonces Gobernador del Estado el Lic. Luis Encinas Johnson, se le da su actual nombre.

1964

Como resultado de las gestiones hechas por el Lic. Alberto Delgado Pastor se ofrecen por primera vez estudios a nivel superior, con la apertura de la carrera de Ingeniero Industrial.

Ese mismo año, el ITSON da un paso más en la consolidación de su calidad académica al ingresar a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

1973

Hasta entonces el ITSON mantuvo su oferta a nivel medio superior, año en que ingresó su última generación de Bachillerato, egresando ésta en 1976. Precisamente en ese año se abre la carrera de Licenciado en Administración, con lo que se inicia la transformación del ITSON como organismo de tipo universitario.

1974-1975

Se incorporan nuevas carreras al plan de estudios del ITSON: Ingeniero Civil, Ingeniero Químico, Psicología, Contador Público y además la Maestría en Administración, su primera oferta a nivel posgrado.

1976

El 26 de septiembre siendo gobernador del Estado el Lic. Alejandro Carrillo Marcor, el Congreso del Estado aprueba una iniciativa del Ejecutivo y promulga la Ley Orgánica que otorga autonomía universitaria al ITSON, la cual lo define como un organismo público descentralizado de carácter universitario, de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en el ejercicio de sus funciones de enseñanza e investigación.

1979

Asume la Rectoría del ITSON el Dr. Oscar Russo Vogel, se inicia una etapa en la que el Instituto habría de consolidar su estatus universitario, y dado el aumento natural de la demanda educativa el ITSON sostendría su crecimiento, fortaleciendo su capacidad académica y ampliando su participación en la comunidad.

Al asumir la Rectoría el Dr. Oscar Russo Vogel, la demanda de educación superior en el Estado de Sonora, como en el resto del país, seguía incrementándose a la vez que se tornaba más difícil la obtención de recursos.

En el caso del ITSON, la política seguida por el Dr. Russo Vogel desde el inicio de su gestión buscó fundamentalmente sostener un crecimiento planificado que, sin rebasar las expectativas de financiamiento permitiera ampliar en forma paralela, la infraestructura y los servicios.

El ITSON contaba con apenas cinco edificios para aulas, laboratorio, biblioteca, oficinas administrativas, todo ubicado en el Campus Central. La Unidad Navojoa estaba instalada en un pequeño edificio prestado al ITSON.

1980

El ITSON ya tenía una moderna biblioteca central con capacidad para 600 lectores y 50,000 volúmenes.

1981

Se construye el edificio de rectoría. En 1982 se construye en el Campus Central un edificio para nueve aulas, 21 cubículos, y servicios sanitarios. En el Campus Náinari se crea la unidad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

1983

Se construye en el Campus Central otro edificio para nueve aulas, y servicios sanitarios además otro para cinco laboratorios.

1984

En el Campus Central el taller de artes visuales; en el Campus Náinari, un edificio para nueve aulas y una cancha de basquetbol.

En la Unidad Guaymas también en 1984, se construye edificio para nueve aulas, edificio administrativo y de laboratorio con biblioteca y área de computación. También en 1984 se construye en la Unidad Navojoa un edificio para tres aulas.

1985

Se habilitan en el Campus Central 13 cubículos y siete en el Campus Náinari y se construye un edificio para ocho aulas. A la vez en la Unidad Navojoa se construye un edificio para nueve aulas, edificio de administración y laboratorios, con biblioteca y área de computación y cubículos.

1986

Se construyen en el Campus Náinari un edificio para ocho aulas y otro para cinco laboratorios, y se habilitan siete cubículos. A la vez en la Unidad Guaymas se construye otro edificio para ocho aulas. Para 1987 en el Campus Náinari: un edificio para ocho aulas y otro para cuatro laboratorios, se instalan biblioteca y cafetería provisionales. Se crea la Unidad de Diagnóstico de Medicina Veterinaria.

1988

Se construyen dos edificios más en el Campus Náinari con capacidad para siete aulas, y otro para cuatro aulas y 21 cubículos.

1989

Se termina la Biblioteca del Campus Náinari, con capacidad para 300 lectores y 30,000 volúmenes, un edificio para cinco aulas. Se empieza la construcción del gimnasio auditorio.

1990-1994

Fue un período de crecimiento sin precedentes, modernizando y consolidando su infraestructura y proyectos académicos, preparando y colocando a nuestra Institución en

niveles óptimos para continuar aportando mejores soluciones y alternativas a nuestra sociedad en su desarrollo.

1995-1996

Un nuevo modelo curricular entra en funcionamiento a partir de agosto de 1995, en el cual estuvieron involucrados los integrantes de nuestra comunidad universitaria, fortaleciendo con ello el nexo entre docencia e investigación, elemento central para el logro de la Misión institucional; con este nuevo modelo se establecieron métodos de enseñanza más activos, orientados hacia el aprendizaje de los estudiantes, es decir, teniendo como eje central de aprendizaje la capacidad del maestro para desarrollar hacia dentro y fuera del alumno sus propias habilidades cognitivas.

Es importante mencionar que en este periodo se fortaleció la vinculación universidad-empresa-sociedad a través de los centros de servicios como el Centro de Servicios en Educación (CESEE), Centro de Apoyo Empresarial (CAE) y la Unidad de Diagnóstico Integral y Servicios Médicos (UDISM), entre otros. Por otro lado, se contaba con el Doctorado en Biotecnología, y las Maestrías en Docencia e Investigación Educativa, en Salud Mental en Poblaciones, Ciencias en Recursos Naturales con acentuación en Biotecnología Ambiental.

1996-1997

El Programa de Desarrollo Educativo (1995-2000) destaca que el objetivo de mejoramiento de la calidad de elementos y agentes del proceso educativo son: personal académico, estudiantes, infraestructura y equipo, organización y administración. Aunado a ello, el Programa para la Optimización y Productividad Académica, facilitará el logro de altos niveles de calidad.

Para ello se fortaleció el Programa Institucional de Profesionalización de la Docencia, en el cual participaron 171 maestros, además del Programa de Actualización donde lo hicieron 134 maestros para un total de 87 horas en promedio. Papel importante en el nuevo modelo curricular jugó el Centro de Servicios en Educación, quien apoyó en el desarrollo curricular a 11 carreras, apoyó en el Manual sobre Academias, elaboró la Propuesta Metodológica de Desarrollo Instruccional, entre otros.

La academia continuó fortaleciéndose cuando el 24 por ciento de los maestros investigadores de posgrado se encuentran estudiando un doctorado en diferentes universidades del país y del extranjero.

1997-1998

Se pone en funcionamiento el Plan Institucional de Desarrollo (PIDE), 1998-2000, contando para ello con el Programa para la Optimización y Productividad Académica y el Programa de Apoyo a la Investigación. Bajo estos parámetros se evaluaron el comportamiento en cada carrera, lo que servirá de base en el diseño de estrategias para el mejoramiento de los índices de calidad.

Punto importante es la reforma curricular de posgrado; inicia la carrera de Profesional Asociado en Desarrollo Infantil y se abren en las unidades de Navojoa y Guaymas las carreras de Educación y Psicología. Para apuntalar lo anterior se concluye en el Campus Náinari el Edificio de Videoconferencias y el Centro de Servicios Estudiantiles. A nivel administrativo se diseña el Programa para la Normalización de la Información Administrativa de la Institución (PRONAD).

1998-1999

Se consolida el Plan Institucional de Desarrollo (1998-2000), ya que las manifestaciones de la comunidad universitaria permiten acceder al logro de la calidad e innovación en la docencia, investigación y difusión de la cultura. Reimpulsan las áreas de educación continua, intercambio académico y aprendizaje a través de Internet.

Se incorpora la Maestría de Recursos Naturales al nuevo modelo curricular de posgrado y se abre la Maestría en Educación. El programa de enriquecimiento del nuevo modelo curricular continúa teniendo gran éxito al incursionar en áreas de la cultura y el deporte.

1999-2000

Para elevar la calidad de cada uno de los procesos y resultados involucrados en las labores sustantivas de la universidad se crea el Plan Estratégico para la calidad Académica, pues permite la innovación y liderazgo a través de la mayor calidad en la formación de profesionistas y posgraduados. Para ello destacan las estrategias orientadas a la pertinencia de los contenidos curriculares y programas de estudio buscando articular la formación profesional y las tendencias de los mercados de trabajo.

La investigación logra un avance importante, pues se trabajó en el Proyecto de Planeación Estratégica de la Investigación, desarrollándose 33 proyectos en el área de ingenierías y siete en ciencias sociales y humanidades; además el nuevo modelo de posgrado implantado en 1998 da sus primeros frutos en agosto de 2001, con un egreso de 100 por ciento de su primera generación. Nuevas maestrías entran en funcionamiento: Administración de Recursos Hidráulicos y Sistemas Productivos.

Importante para sustentar el proyecto curricular es la inauguración del Centro de Informática y Servicios de Cómputo (CISCO), en el Campus Náinari, moderno edificio con 500 computadoras, que viene a reducir de 22 a 13 alumnos por computadora.

2000-2001

Culmina la fase de evaluación del proceso curricular puesto en marcha en 1995, teniendo como antecedente el trabajo de evaluación de las CIEES; inicia el plan de reestructuración curricular del modelo vigente, que satisfaga los requerimientos de un nuevo orden social y las necesidades formativas y competitivas que marcan las tendencias de la especialidad y disciplina para la cual se forma. Se define el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, a partir del cual se deriva la orientación y el desarrollo de las dependencias de educación

superior para los próximos seis años, integrándose en cinco conceptos fundamentales: desarrollo de cuerpos académicos, formación integral de estudiantes, innovación educativa, la vinculación y gestión, planeación y evaluación.

Ante los nuevos procesos de cambio nace la Maestría en Ingeniería en Administración de la Tecnología Eléctrica y la especialidad en Desarrollo de Recursos Humanos, con ello se tiene ya nueve programas de posgrado, un doctorado, seis maestrías y dos especialidades. Para sustentar estos movimientos la Vicerrectoría Administrativa se da a la tarea de impulsar la reestructuración e implementación de un modelo de administración más eficiente y moderno, así como un sistema de información integral de vanguardia, denominado INNOVA 2001. Se inicia la construcción del edificio de Educación Virtual y Tutorías, además de una nueva unidad deportiva con una superficie de 99,775 metros cuadrados, no sin antes mencionar que el ritmo de construcción en nuestra universidad es constante en todas las unidades.

2001-2002

Una nueva estructura organizacional nace en el área académica conformada por las Dependencias de Educación Superior (DES), integradas por Recursos Naturales, Ingeniería y Tecnología, Ciencias Sociales y Administrativas, Humanidades, Unidad Guaymas y Unidad Navojoa, las cuales darán soporte a las metas y objetivos contenidos en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional. En agosto de 2002 se ponen en marcha los nuevos planes y programas a nivel licenciatura, orientados a una mayor calidad y pertinencia, mediante el establecimiento de un enfoque educativo orientado a competencias; ante este cambio cobra importancia el Sistema de Apoyo a la Educación con Tecnología de Internet (SAETI).

Mientras que el Departamento de Laboratorios implementa el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2000; entra en funcionamiento el Edificio de Educación Virtual y Tutorías. La Vicerrectoría Administrativa, por su parte, acredita 57 procesos de 12 áreas a través de la norma ISO 9001:2000; colocándose a la vanguardia en el manejo de información integral al concluir la primera fase de implementación del sistema de nómina JD EDWARDS, en la versión One Word XE.

2002-2003

Con el propósito de alcanzar la diferenciación en un mercado competitivo como es el educativo se consolidan dos iniciativas: el modelo de competencias profesionales integrales y el ofrecimiento a los egresados de la certificación en procesos productivos puntuales de acuerdo con su orientación profesional. Importante para ello el fortalecimiento con universidades de reconocida calidad para la formación de Doctores en las áreas de Ciencias del Agua y Medio Ambiente, Producción y Sanidad Agropecuaria, Manufactura, Biotecnología y Ciencias Alimentarias, Sistemas de Información, Tecnología Eléctrica, Construcción, Educación, Salud, Deportes y Desarrollo Empresarial.

En este período se certifican ante la norma CONOCER 33 consultores, mientras que un maestro lo hace en el programa CONSULTEN. Además, es importante ver las acciones en el campo de la Capacitación para Docentes, en donde 929 maestros participaron, mientras

que del área de investigación lo hicieron 51. Con respecto al área administrativa, se certificaron con la norma ISO 9001-2000, las áreas de Tecnologías y Servicios Informáticos y Biblioteca, con lo cual son parte del sistema Gestión de la Calidad del ITSON, y con ello son 14 áreas y 65 procesos administrativos certificados siendo líderes nacionales en este renglón; además se puso en marcha la implementación de Plan Estratégico de Información y se construyó una alberca olímpica, que viene a llenar un gran vacío entre los deportistas de nuestra Casa de Estudios.

2003-2005

En 2003, inicia su gestión el Mtro. Gonzalo Rodríguez Villanueva, como rector de la Institución, quien da seguimiento a los proyectos que el Dr. Oscar Russo Vogel inició y orienta el modelo educativo del ITSON al cumplimiento de criterios de relevancia, pertinencia, calidad, eficiencia e innovación, alineando la formación integral del alumno con el desarrollo sustentable de la región.

Durante su gestión el Mtro. Gonzalo Rodríguez, posiciona al ITSON como una Universidad orientada al desarrollo regional sustentable, emprendiendo proyectos de beneficio social, atendiendo los requerimientos de la comunidad, alineando estratégica, táctica y operativamente a la organización, haciendo uso eficiente de los recursos, obteniendo inversiones externas para apoyar la investigación, innovación y el desarrollo. Fundamentando su curricula en competencias profesionales, con un proyecto de internacionalización que permite ampliar la oportunidad de empleo a sus egresados.

De esta manera el ITSON sigue fiel a su compromiso y filosofía de ser una universidad que se orienta al desarrollo de una sociedad que le dio vida, brindándole apoyo con soluciones creativas y eficaces a los diversos problemas que esta enfrenta; dando con ello forma y sustento a su misión de: "EDUCAR PARA TRASCENDER".

La historia de la institución es amplia y no se puede concebir el crecimiento y desarrollo del sur del Estado sin su participación, una gran cantidad de sonorenses han pasado por sus aulas, llevando el conocimiento a sus comunidades, colaborando así al desarrollo regional.

Sin embargo, por distintas situaciones gobiernos anteriores, establecieron un manejo administrativo de la institución que no se ajustaba de manera adecuada a su situación normativa, por esta razón y para evitar situaciones a futuro que obstaculicen el desarrollo de la institución es que venimos a presentar esta iniciativa."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En relación a lo que enunciado por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, derecho a la educación, dicha prerrogativa se fortalece y promueve en la implementación del principio de autonomía universitaria marcado en la VII fracción del mismo precepto constitucional.

QUINTA.- El desarrollo socioeconómico de nuestro país ha reemplazado gradualmente al capital físico por el conocimiento como principal fuente de riqueza, en este contexto las universidades e instituciones de educación superior juegan un

papel muy importante en la implementación de estrategias que contribuyen al desarrollo de nuestro Estado.

En este contexto la autonomía sugiere a dos entes relacionados, la autonomía universitaria se refiere a las relaciones de la universidad con el Estado, en un rol de respeto de sus atribuciones, sin embargo, como señalan los autores de la iniciativa materia del presente dictamen, han existido distintos factores políticos que se vieron reflejados en manejos administrativos que no se ajustaban de manera apropiada a las necesidades del Instituto, dicha razón antecede a la importancia de esta propuesta.

Asimismo, la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encierra el principio de autonomía universitaria, haciendo referencia a que las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del mismo precepto, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución.

En relación a la propuesta en estudio, se destaca el fortalecimiento del Instituto Tecnológico de Sonora, dotándolo de personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, esto dando la posibilidad de generar su propia normatividad de acuerdo a sus necesidades, determinar las formas de elección de sus autoridades y remoción de las mismas, generando una democracia institucional interna, la administración de sus bienes y recursos, dando elementos para una adecuada transparencia y rendición de cuentas, de igual forma la libertad de cátedra, que promueve la libre enseñanza, investigación y difusión de la cultura.

Esta comisión de dictamen legislativo considera de gran importancia la aprobación de la presente iniciativa, ya que la autonomía universitaria fortalece la libertad académica y promueve la educación como bien público, de este modo garantizando el derecho a la educación.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- El Instituto Tecnológico de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una institución de educación superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que esta ley, el reglamento general y los demás reglamentos le confieran. Su domicilio estará en Ciudad Obregón, Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de la Contraloría General deberán realizar las adecuaciones correspondientes a sus disposiciones para armonizarlas con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de requerirse adecuaciones presupuestales, la Secretaría de Hacienda, realizara las modificaciones para que surta sus efectos en el ejercicio fiscal 2023.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.**

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Secretaría de Gobierno de Estado de Sonora, mediante el cual se informa a este Poder Legislativo que los Decretos número 36 y 42, que adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, requieren ser atendidos por esta Soberanía previa su publicación, por duplicidad de artículos en su resolutivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito en estudio fue presentado a través de correspondencia de la sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 26 de mayo de 2022, en el cual, de manera concreta, se expone lo siguiente:

“Por medio de la presente y para los efectos correspondientes, me permito remitir, oficio número SGSP/020/2022, signado por el Lic. Sebastián García Munguía, Secretario Particular del C. Secretario de Gobierno, mediante el cual hace del conocimiento en alcance

al oficio SCJ-1959-2022 rubricado por el Subsecretario de Proyectos Legislativos, Estudios Normativos y Derechos Humanos de la Secretaría de la Consejería Jurídica, en el cual informa de los siguientes Decretos que en su momento fueron remitidos al C. Gobernador Constitucional del Estado para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado pero que requieren ser atendidos, debido a la falta en su elaboración y duplicidad en artículos aprobados.

- **DECRETO NÚMERO 36, QUE ADINCONA (SIC) DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**
- **DECRETO NÚMERO 42, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.”**

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo del escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las y los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado promulgar sin demora las leyes y decretos, y los acuerdos en su caso; ejecutarlos y hacer que se ejecuten; y formar en la parte administrativa y de conformidad con las disposiciones de la ley, los Reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Por otra parte, atendiendo a lo que ordena el primer párrafo del artículo 57 de la misma Constitución Política del Estado, se reputará como aprobado por el Ejecutivo todo Proyecto de Ley o de Decreto no devuelto con observaciones al Congreso, o en su receso a la Diputación Permanente, en el término de diez días hábiles.

Cabe aclarar que de lo anterior, según lo establece el diverso artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Sonora, existen excepciones a las que el Titular del Poder Ejecutivo no puede hacer observaciones, las cuales son las resoluciones del Congreso cuando éste funja como Colegio Electoral o como Jurado, los decretos que convoquen a elecciones y aquéllos resolutivos que reformen la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

QUINTA.- En la especie, el Pleno del Congreso del Estado, mediante los Decretos número 36 y 42, determinó adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. El primero de ellos aprobado en la sesión de Pleno celebrada el 24 de marzo de 2022, tiene el propósito de darle fuerza de ley al evento

“*Diputado Infantil por un Día*”, el cual cuenta con amplio reconocimiento nacional e internacional, y que en lo sucesivo se le conozca como “Diputada y Diputado Infantil” del año de su elección; mientras que, el segundo Decreto fue aprobado 12 días después, en la sesión del 05 de abril de 2022, a efecto de instituir dentro de este Congreso, el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad, como un espacio de interacción entre la población con discapacidad y el Poder Legislativo.

Como podemos apreciar ambos decretos son de gran importancia para las y los integrantes de este Poder Legislativo, toda vez que establecen canales de comunicación en nuestra ley orgánica que, sin lugar a dudas, llegarán a traducirse en beneficios a la niñez sonorenses y a las personas con discapacidad.

Sin embargo, dado que ambos decretos fueron aprobados con muy poca diferencia entre sí, y considerando que se trata de adiciones al final del articulado aún vigente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, por errores involuntarios, en las dos iniciativas de origen se adiciona un artículo séptimo con los artículos 215 en adelante, toda vez que el último artículo de dicha Ley Orgánica está numerado con el 214.

En esas condiciones, al publicarse ambos decretos con la numeración aprobada por el Pleno de esta Soberanía, se correría el riesgo de que se duplicaran títulos, capítulos y artículos al final de la multicitada Ley Orgánica, toda vez que ambos decretos ordenan la adición de las disposiciones jurídicas que contienen, y no la reforma de los preceptos ya vigentes; o, en el peor de los casos, que el primer Decreto nulificara al segundo, contrariando con ello la voluntad de este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que los resolutivos de referencia fueron aprobados por el Pleno de esta Soberanía, se hace necesario que esa misma máxima autoridad legislativa apruebe un nuevo Decreto, con el fin de establecer el orden que deben tener las disposiciones jurídicas de ambas propuestas y garantizar su correcta entrada en vigor, derogando al mismo tiempo los Decretos 36 y 42 antes mencionados.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un Título Décimo Séptimo con un Capítulo Único y los artículos 215, 216 y 217, y un Título Octavo con un Capítulo Único y los artículos 218 y 219, todos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL

ARTÍCULO 215.- El evento de DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL deberá realizarse anualmente, iniciando con la emisión de la Convocatoria en el mes de noviembre del año previo, para culminar con la sesión solemne de las y los diputados infantiles electos en el Salón de Plenos del Congreso del Estado, la cual se denominara “Diputada y Diputado Infantil” seguido del año en que se celebre la sesión, la cual deberá realizarse, preferentemente, en la penúltima sesión ordinaria del mes de abril de cada año, en la que deberán participar treinta y tres estudiantes del género masculino y femenino, menores de quince años de edad, que cursen el sexto grado de primaria en escuelas públicas o particulares en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 216.- Los actos previos a la sesión del Diputada y Diputado Infantil, se realizará con la participación de las siguientes instituciones:

I.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Educación y Cultura;

II.- La Secretaría de Educación y Cultura;

III.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

IV.- El Congreso del Estado podrá invitar a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional Electoral, a que participen en el desarrollo del evento.

Las instituciones participantes deberán firmar un convenio de colaboración a efecto de conformar una Comisión Estatal Electoral de la Diputada y Diputado Infantil, con un

representante de cada institución, y definir las atribuciones que corresponden a cada una de las instituciones en el desarrollo del evento.

La Comisión de Educación y Cultura deberá designar a la persona que represente al Congreso del Estado dentro de la Comisión Estatal Electoral de la Diputada y Diputado Infantil, así como a la persona que la supla en caso de ausencia, de entre el personal del Poder Legislativo, debiendo recaer dicha designación en las personas que demuestren tener mayor conocimiento y experiencia en la organización del evento.

ARTÍCULO 217.- La Comisión Estatal Electoral de la Diputada y Diputado Infantil, que para efectos de este Capítulo y del Evento se conocerá como la Comisión Estatal Electoral, deberá aprobar y mantener actualizado un Manual de Procedimientos Electorales de la Diputada y Diputado Infantil, el cual reglamentará el desarrollo de las siguientes fases:

- I.- Emisión de la Convocatoria;
- II.- Etapa de Escuela;
- III.- Etapa de Zona;
- IV.- Etapa de Distrito,
- V.- Sesión Plenaria en el Congreso del Estado
- VI.- Informe de Actividades Legislativas Infantiles.

PRIMERA FASE: CONVOCATORIA:

A).- Se invitará a todas las escuelas primarias del sistema estatal, federal, indígena, Consejo Nacional de Fomento Educativo, migrante y de educación especial, particulares e incorporadas, promoviendo la equidad de género, para que registren a alumnos de sexto grado interesados, sin distinción alguna, y que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Tener un promedio aprobatorio.
- 2.- Buena conducta evaluada por el personal docente.
- 3.- Facilidad para comunicarse.

B).- El tema con el que participarán los alumnos inscritos será aprobado por la Comisión de Educación y Cultura del Congreso, de una terna de temas propuestos por la Comisión Estatal Electoral, que se refieran a los valores, a los derechos de la niñez o a temas fundamentales que se encuentren dentro de los planes y programas de estudio, que puedan generar una política pública en el Estado.

C).- Para el registro de participantes están facultados los profesores, directores, supervisores y jefes de sector de las diferentes zonas participantes en el Estado ante la Comisión Estatal

Electoral; y en casos extraordinarios, el padre o tutor, cuando se trate de un Candidato Independiente. Entiéndase por candidato independiente a aquel alumno de sexto grado de las distintas modalidades y niveles de educación primaria y elemental que reúne los requisitos señalados en el inciso a) de esta primera fase, y que decide participar voluntariamente en la elección del evento, pero la escuela en la que cursa sus estudios no participa.

Las instituciones participantes deberán habilitar un micrositio para la inscripción de participantes en sus respectivas páginas de internet oficiales. La Comisión Estatal Electoral definirá en el Manual de Procedimientos Electorales los datos que deberán registrarse para la inscripción de candidatos.

La fecha de registro de los candidatos independientes será a partir de que concluya el registro de escuelas participantes y hasta concluir el periodo de elección de la etapa de escuela, y participarán por primera vez en la Etapa de Zona, ya que no representan a ninguna escuela.

Los candidatos de educación Indígena, Migrante, y del Consejo Nacional de Fomento Educativo, participarán en la Etapa de Distrito sin pasar por la etapa de Zona, debido a que estos sistemas no corresponden a las zonas escolares especificadas por la autoridad educativa.

En el caso de que los subsistemas de educación Indígena, Migrante, y del Consejo Nacional de Fomento Educativo, acrediten la participación mínima del 20% de la totalidad escolar de su subsistema, participarán en una elección regional equivalente a la Etapa de Distrito para la asignación de su diputación de representación proporcional (plurinominal).

Los candidatos del sistema de Educación Especial participarán en una elección regional, equivalente a la Etapa de Distrito, para elegir a dos diputados de representación proporcional. La configuración de cada región, norte y sur, se determinará por el número de alumnos inscritos en los Centros de Atención Múltiple estatales y federales.

D).- Para efectos de votación participarán todos los alumnos de los diferentes grados que integran la comunidad escolar de las distintas modalidades y niveles de educación primaria y elemental.

SEGUNDA FASE: ETAPA DE ESCUELA

A).- La Comisión Electoral de Escuela estará integrada por el Director del plantel, un docente y dos representantes de los alumnos. Estos últimos no podrán participar como candidatos.

B).- El registro de candidatos se hará ante la Comisión Electoral de Escuela por un profesor del plantel, el cual deberá registrar a todos los participantes en la liga habilitada para tal fin en las páginas de internet oficiales de las instituciones participantes.

C).- En esta etapa, cada candidato desarrollará el tema que marca la Convocatoria, en una exposición que deberá distinguirse por su investigación, contenido y propuesta, y que tendrá una duración de hasta cinco minutos. Las exposiciones que excedan ese límite no serán motivo de descalificación.

D).- Los candidatos expondrán su trabajo ante todos los estudiantes de cada uno de los grupos que integran la escuela como parte de su campaña de proselitismo.

E).- La comunidad escolar llevará a cabo la elección a través del voto universal, libre, secreto y directo, ejercido ante una mesa directiva de casilla, señalando en la Boleta de Votación que apruebe la Comisión Estatal Electoral, al candidato que a su juicio represente de la mejor manera a la escuela, observando para ello, las etapas propias de un proceso electoral descritas en el Manual de Procedimientos del Proceso Electoral en su Etapa de Escuela.

F).- El proceso de elección se llevará a cabo en el espacio que las autoridades de la escuela respectiva asignen dentro del plantel, siendo de preferencia en tiempos curriculares, sin la presencia de padres de familia.

G).- Esta Etapa se desarrollará en las fechas que establezca la Convocatoria.

H).- En el supuesto de que en la escuela sólo se inscriba un participante, Candidato Único, deberá llevarse a cabo la elección conforme a lo señalado en la convocatoria, de lo contrario será eliminada su participación en la etapa de zona.

I).- La fórmula que representará al plantel escolar en la segunda etapa estará integrada por el alumno que haya obtenido el primer lugar, y como suplente, el alumno que haya obtenido el segundo lugar, en el supuesto de que exista más de un candidato. Cuando se trate de un solo candidato, no se constituirá la fórmula.

J).- La Comisión Electoral de Escuela expedirá la Constancia de Mayoría que determine la Comisión Estatal Electoral, que acredite la fórmula o al candidato único electo de esta etapa y el Director del plantel, efectuará el registro para la siguiente etapa en la liga habilitada para tal fin en las páginas electrónicas de las autoridades participantes.

K).- A la escuela que no cumpla con lo señalado en el presente documento para la elección de su representante, le será cancelado el registro y por lo tanto no podrá participar en la etapa de zona.

En caso de requerir algún material electoral para llevar a cabo la elección, urnas o mamparas, la escuela podrá solicitarlos al Instituto Estatal Electoral a través del representante de la Secretaría de Educación y Cultura.

TERCERA FASE: ETAPA DE ZONA

A).- La Comisión Electoral de Zona estará integrada por el supervisor de la zona escolar, dos directores de las escuelas participantes de la zona correspondiente y dos representantes de los alumnos seleccionados de la escuela en la que se realizará el evento y que no sean candidatos.

B).- En esta etapa participarán los alumnos que hayan obtenido su constancia de mayoría en la Etapa de Escuela y hayan sido registrados por el Director del plantel, ante la Comisión

Electoral Zona, así como los candidatos independientes que se hayan inscrito en la liga habilitada para tal fin en las páginas de internet de las instituciones participantes.

C).- Los alumnos participantes expondrán el tema señalado en la Convocatoria, el cual tendrá una duración de hasta cinco minutos. Las exposiciones que excedan ese límite no serán motivo de descalificación.

D).- La sede de esta etapa será definida por la Comisión Electoral de Zona. El representante de la Secretaría de Educación y Cultura ante la Comisión Estatal Electoral deberá informar a ésta en los tiempos establecidos en el calendario de actividad previos al inicio de la Etapa de Zona, de las sedes y fechas en las que se llevará a cabo cada una de las elecciones de esta etapa.

E).- El proceso de elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo y personal de los alumnos participantes o candidatos ganadores de la Primera Etapa de Escuela, escribiendo en la Boleta de Votación el nombre del candidato de su preferencia, a quien consideren merecedor del primer, segundo y tercer lugar otorgando respectivamente diez, nueve y ocho puntos. Para llevar a cabo la elección deberán observar las etapas propias de un proceso electoral descritas en el Manual de Procedimientos del Proceso Electoral en su Etapa de Zona.

Antes de iniciar la votación, un integrante de la Comisión Electoral Zona explicará a los participantes la importancia de que su voto sea por el candidato que consideren su mejor opción para que los represente en la siguiente etapa lo que incluye la posibilidad de votar por sí mismo.

En el lugar en el que se lleve a cabo el evento solamente estarán presentes los integrantes de la Comisión Electoral Zona, los candidatos participantes y en su caso, representantes de la Comisión Estatal Electoral.

En el caso de que por alguna razón se lleve a cabo una elección concurrente de dos o más zonas escolares en la misma sede y a la misma hora, se deberán conformar tantas comisiones electorales de zona como sea necesario, de tal manera que se garantice que la elección de cada una de las zonas se lleve a cabo con transparencia y total independencia.

El participante que obtenga el mayor número de puntos en la votación será el ganador al nivel de zona y estará en condiciones de competir en la Tercera Etapa de Distrito, el suplente de la fórmula estará representado por el participante que haya obtenido el segundo lugar.

F).- En caso de presentarse un empate por el primer o segundo lugar en la votación, se procederá a realizar una segunda vuelta en la cual se votará única y exclusivamente por aquellos alumnos que hayan obtenido el empate.

Antes de iniciar la segunda ronda de votación, un integrante de la Comisión Electoral Zona explicará a los participantes la importancia de que su voto sea por el candidato que consideren su mejor opción para que los represente en la Etapa de Distrito, lo que incluye la posibilidad de votar por sí mismo, instándolos a que decidan con independencia y objetividad.

En el supuesto de que esta situación continúe, la decisión se tomará a través de un procedimiento de insaculación.

G).- Para el caso de las zonas escolares cuyas escuelas primarias estén ubicadas geográficamente en más de un distrito electoral local y tengan la posibilidad de participar en más de una elección de distrito, se deberán conformar tantas comisiones electorales como divisiones distritales tenga la zona escolar, de tal suerte que en el momento de la exposición del tema y la votación, los participantes estén en áreas físicas diferentes para que se garantice la legalidad de cada elección como si se tratase de zonas escolares diferentes.

Asimismo, se procederá a registrar tantas fórmulas de candidatos como Distritos sean.

En el supuesto de que solo una escuela esté ubicada en un distrito distinto y solo se presente un candidato de esa zona escolar, no se llevará a cabo la exposición del tema. La comisión levantará un acta que explique la situación y expedirá la Constancia de Mayoría al candidato único.

H).- La Comisión Electoral de Zona expedirá la Constancia de Mayoría que acredite a la fórmula de candidatos o candidato único que resulten electos para la tercera y última etapa.

I).- En Educación Especial en caso de que exista la participación de más de un plantel por zona escolar, deberá realizar el procedimiento como lo establece el Manual.

J).- Esta etapa se desarrollará en las fechas que establezca la Convocatoria.

CUARTA FASE: ETAPA DE DISTRITO

A).- La Comisión Electoral de Distrito estará integrada por un representante del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, del Instituto Nacional Electoral, quien fungirá como presidente de la comisión; el Jefe de Sector o un Supervisor de Zona escolar, quien fungirá como secretario, y dos directores de las escuelas participantes en el distrito.

En el caso de que por alguna razón se lleve a cabo una elección concurrente de dos o más distritos electorales en la misma sede y a la misma hora, se deberán conformar tantas comisiones electorales de distrito como sea necesario, de tal manera que se garantice que la elección de cada uno de los distritos se lleve a cabo con transparencia y total independencia.

B).- En esta etapa participarán los alumnos que hayan obtenido su constancia de mayoría en la Etapa de Zona y los alumnos de los subsistemas de educación Indígena, Migrante, y Consejo Nacional de Fomento Educativo que previamente hayan sido inscritos en el micrositio de las páginas de internet de las instituciones participantes.

C).- Los alumnos participantes expondrán el tema señalado en la Convocatoria, el cual tendrá una duración de hasta cinco minutos. Las exposiciones que excedan ese límite no serán motivo de descalificación.

D).- Las sedes serán definidas por la Comisión Estatal Electoral y deberán estar ubicadas en las cabeceras de los distritos locales.

E).- El proceso de elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo y personal de los alumnos participantes electos en la Segunda Etapa de Zona, escribiendo en la Boleta de Votación, el nombre del candidato de su preferencia, a quien consideren merecedor del primer, segundo y tercer lugar otorgando respectivamente diez, nueve y ocho puntos. Para llevar a cabo la elección deberán observar las etapas propias de un proceso electoral descritas en el Manual de Procedimientos del Proceso Electoral en su Etapa de Distrito.

F).- Se realizarán elecciones virtuales en los distritos que lo considere necesario la Comisión Estatal Electoral, cuando exista riesgo de la salud o la seguridad de las y los participantes del evento Diputada y Diputado Infantil, atendiendo las políticas de austeridad vigentes.

G).- Quien obtenga el mayor número de puntos será considerado como la Diputada o Diputado Infantil y su suplente será el que haya obtenido el segundo lugar en dicha votación.

H).- En el procedimiento de designación de las Diputadas y los Diputados de Representación Proporcional (Plurinominales) los subsistemas (educación especial, migrante, indígena, escuela de circo. Albergue y Consejo Nacional de Fomento Educativo) que tenga registrados mayor al 20% de la totalidad de escuelas del subsistema con alumnos de sexto grado, tendrá derecho a participar en una elección para la asignación de un plurinominal por cada 20% de participación.

En los distritos que se elijan Diputados de Representación Proporcional o Plurinominales, serán elegidos los que hayan obtenido la segunda mayor votación. En este caso, los Diputados Suplentes serán los que hayan obtenido las votaciones subsecuentes de mayor a menor.

En caso de presentarse un empate por el primer o segundo lugar en la votación, se procederá a realizar una segunda vuelta en la cual, se votará única y exclusivamente, por aquellos alumnos que hayan obtenido el empate.

Antes de iniciar la segunda ronda de votación, un integrante de la Comisión Electoral para la Etapa de Distrito explicará a los participantes la importancia de que su voto sea por el candidato que consideren su mejor opción para que los represente en el Congreso del Estado, incluyendo la posibilidad de votar por sí mismo, instándolos a que decidan con independencia y objetividad.

En el supuesto de que el empate continúe, la decisión se tomará a través de un proceso de insaculación.

D).- En esta etapa se elegirá al Diputado Infantil por un Día que representará al Distrito correspondiente, considerando el número de diputados de la Legislatura, el número de escuelas y el número de alumnos de cada municipio y la delimitación distrital establecida por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

J).- Esta Etapa se desarrollará en las fechas que establezca la Convocatoria.

K).- La Comisión Electoral de Distrito otorgará a la o las fórmulas electas, la Constancia de Mayoría que acredite su representación como Diputada Infantil o Diputado Infantil en el distrito lectoral correspondiente o de asignación de representación proporcional.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, en su caso, el Instituto Nacional Electoral, sancionarán todo el proceso de elección del evento, en sus diferentes etapas.

QUINTA FASE: SESIÓN PLENARIA

A).- La Comisión Estatal Electoral deberá definir en el Manual de Procedimientos Electorales, las actividades logísticas necesarias para el traslado, recepción, registro y capacitación de las Diputadas y Diputados Infantiles propietarios electos a la sede definida por el Congreso del Estado.

B).- La Comisión Estatal Electoral podrá programar actividades previas y posteriores a la sesión plenaria del evento.

C).- La Sesión Plenaria deberá realizarse el día que corresponda a la penúltima sesión ordinaria del mes de abril, en la cual, las Diputadas y Diputados Infantiles participarán en un debate con el propósito de llegar a la aprobación, en su caso, de un Punto de Acuerdo en relación con el tema publicado en la Convocatoria correspondiente.

D).- Una vez concluido el evento, la Comisión Estatal Electoral evaluará el evento realizado con la finalidad de medir los conocimientos recibidos y la forma en que el ejercicio afecta en su entorno.

SEXTA FASE: INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS INFANTILES

A).- Las Diputadas y los Diputados Infantiles deberán presentar un informe de trabajo en los planteles de origen, presentando el punto de acuerdo aprobado que se realizó durante la Sesión Plenaria realizada.

B).- La Comisión Estatal Electoral deberá definir en el Manual de Procedimientos Electorales, el procedimiento para la realización del informe de trabajo de las Diputadas y los Diputados Infantiles.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL PARLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL PARLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 218.- El Congreso del Estado en la primera semana del mes de diciembre de cada año, celebrará el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad, a efecto de integrar una agenda legislativa que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado.

Será la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad la encargada de elaborar y proponer a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para su posterior aprobación, la Convocatoria y el Programa con el cual se desarrollará el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 219.- La Convocatoria debe de emitirse en el mes de octubre de cada año; la cual establecerá los términos en que se desarrollará el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad y deberá de publicarse en el portal oficial del Congreso del Estado de Sonora, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El desarrollo del Parlamento se realizará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan el Decreto número 36 y el Decreto número 42, aprobados, respectivamente, en las sesiones celebradas el 24 de marzo y el 05 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan el Acuerdo número 42, de fecha 16 de abril de 1998, mediante el cual el Congreso del Estado creó e instituyó la figura de "Diputado Infantil por un Día", así como los diversos acuerdos 180 de fecha 20 de diciembre de 2001, 170 de fecha 16 de diciembre de 2005 y 196 de fecha 11 de diciembre de 2014, con los cuales se reformó el primer Acuerdo mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Educación y Cultura, deberá emitir un acuerdo para definir a la persona que represente al Congreso del Estado dentro de la Comisión Estatal Electoral del evento Diputada y Diputado Infantil, así como a su suplente, quienes deberán asumir esos encargos a partir de la aprobación del Acuerdo respectivo en todos los actos de dicho evento del año de su aprobación y años subsecuentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El convenio de colaboración del evento DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA, vigente al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuará su vigencia hasta que la Comisión de Educación y Cultura considere que existen razones suficientes para renovarlo, para lo cual deberá convocar al resto de las instituciones participantes para suscribir un nuevo convenio. En caso de que se considere que no es necesario renovar dicho convenio todas las referencias al evento DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA, se entenderán hechas al evento DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL, y en

lo sucesivo las instituciones participantes deberán referirse a dicho evento con la nueva denominación que establece el presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.**

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de los Diputados Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, mediante el cual presentan, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 28 de octubre de 2021, misma que se funda en los siguientes argumentos:

La Carta de las Naciones Unidas¹ proclama que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se sustentan en el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Con el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos² proclama que todas las personas tienen los derechos y libertades que enuncia, sin distinción de ninguna índole.

Por su misma orientación, pueden sumarse a estos instrumentos los siguientes, también suscritos por nuestro país:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas⁵, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos⁶ y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador"⁷, la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁹, todos ellos, instrumentos para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con los demás integrantes de la sociedad.

Sin embargo, a pesar de contar con tantos instrumentos fundamentales y vinculantes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las personas con discapacidad siguen encontrando cotidianamente barreras para participar en

¹ Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas. 26 de junio de 1945. En <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

² Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. En <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 24 de marzo de 1981. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

⁴ Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero de 1976. Adhesión de México: 23 de marzo de 1981. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

⁵ Conferencia Internacional del Trabajo. Convenio 159 Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas. 20 de junio de 1983. En <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/discapacitados/159.htm>

⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. En vigor desde el 18 de julio de 1978. Aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y publicada en el DOF el 9 de enero de 1981. En https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁷ OEA. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". En <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989. En <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁹ OEA. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Guatemala. 7 de junio de 1999 En vigor desde el 14 de septiembre de 2001.

igualdad de condiciones con las demás en la vida social, y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todo el mundo.¹⁰ Las personas con discapacidad siguen formando parte de los grupos más marginados en todas las sociedades, y suelen ser las últimas en obtener el respeto de sus derechos humanos.¹¹

De ello, surge la necesidad de garantizar –de todas las formas posibles– a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de estos derechos sin discriminación alguna que vulnere su dignidad y valor como seres humanos.

Para los efectos de esta iniciativa, entenderemos como discriminación lo plasmado en la definición que de ella hace la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Sobre estas premisas, el propósito de la presente iniciativa se enfoca en las personas con discapacidad auditiva y en la importancia de la Lengua de Señas Mexicana para su plena inclusión y realización como sujetos de derechos humanos. Hoy por hoy, muchas personas con discapacidad auditiva en nuestro país ven coartado su derecho a la educación, a la información, a la libre opinión, a la seguridad y a su desarrollo personal, debido a la discriminación y a la insuficiencia de recursos de comunicación adecuados a su situación.

No es esta una cuestión menor: de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en nuestro país, casi 6.2 millones personas, es decir, prácticamente el 5% de la población total, viven con algún tipo de discapacidad. De ese total, más de 2.2 millones (35%) son personas sordas, o que presentan debilidad auditiva en uno o ambos oídos, o que tienen dificultad para escuchar, aun usando algún aparato auditivo. También, más de 1.3 millones de personas (22%) tiene problemas para comunicarse debido a limitaciones para hablar.¹²

¹⁰ Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 13 de diciembre de 2006. En <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html>

¹¹ Naciones Unidas. (2007). *De la Exclusión a la Igualdad: Hacia el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ginebra. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH20081.pdf>

¹² INEGI. Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y tipo de actividad que realiza o condición mental según sexo, 2020. En https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_b73245cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2

En lo que corresponde al estado de Sonora, más de 145,000 personas (alrededor de 5% de la población total del estado) viven con alguna discapacidad. De este total, alrededor de 45 000 (30%) son personas sordas o que presentan mucha dificultad para escuchar, aun con aparato auditivo. También, más de 30 000 personas no pueden hablar o lo hacen con muchas limitaciones.^{13,14}

Por su parte, la asociación civil local “Escucha Sonora, A.C.” declara a través de su representante que en Sonora existen alrededor de 12,000 personas sordas, lo que representa alrededor de 0.4% del total de la población de Sonora. La representante de la asociación civil advierte sobre la falta de normas precisas para la atención a la comunidad de sordos, lo que provoca que, año con año, la comunidad viva un viacrucis para conseguir becas a través del Congreso del Estado de Sonora. Los recursos autorizados son por el orden de los dos millones de pesos –anteriormente eran cuatro millones– en beneficio de 68 jóvenes de preparatoria y universidad, que con estos recursos pagan a los intérpretes de cada uno de ellos, garantizando así su inclusión a la educación.¹⁵

Ante esta realidad, toma relevancia el uso de las lenguas de señas, que es la lengua materna de la comunidad de sordos. En México, la comunidad sorda utiliza mayoritariamente la Lengua de Señas Mexicana (LSM), que consiste en una serie de signos gestuales dotados de función lingüística, articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales y movimientos corporales. La LSM se vale de la dactilología (deletreo) y los ideogramas (representación de palabras con una o varias configuraciones de manos).

El acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en esta lengua, incluida la educación en esa lengua, son, además de un derecho humano, fundamentales para el crecimiento y desarrollo de las personas sordas.

En cuanto a normatividad en materia de discapacidades, además de los ya mencionados tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, haciendo una revisión del marco legal nacional vigente encontramos que nuestra Constitución Política prohíbe en su artículo primero toda discriminación hacia personas con discapacidad:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹⁶

¹³ Ídem.

¹⁴ En ambos contextos –nacional y estatal– estas cifras incluyen a personas que pueden presentar ambas discapacidades.

¹⁵ Entrevista a la presidenta de Escucha Sonora, A.C, Rosa Lourdes López Navarro. Hermosillo, Sonora. 16/octubre/2021.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 4 dic. 2006 y 10 jun. 2011.

En cuanto a leyes secundarias, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LIPD), en su Capítulo III, dedicado a la Educación, el artículo 14 establece que la Lengua de Señas Mexicana es reconocida oficialmente como una lengua nacional, patrimonio lingüístico de nuestra Nación. En el Capítulo IX, dedicado al Acceso a la Justicia, el artículo 29 dispone que las instituciones de administración e impartición de justicia cuenten con peritos especializados en las diversas discapacidades y el apoyo de intérpretes de LSM, entre otras cosas. Además, en el Capítulo X, sobre Libertad de expresión, opinión y acceso a la información, el artículo 32 refrenda el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de expresión y opinión. Para garantizarlo, la fracción II de este artículo dispone que las autoridades competentes deben:

*Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.*¹⁷

*De igual manera, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 15 quáter, dispone que, como medida de nivelación, en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión se utilicen intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.*¹⁸

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Sonora hace eco de la Constitución General, al prohibir “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra”.¹⁹ Además de lo anterior, no existe en la Constitución local ninguna disposición específica relacionada con discapacidades o Lengua de Señas Mexicana.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Sonora (LEES) plantea en su Capítulo VIII, dedicado a la Educación Inclusiva, que esta se refiere:

Al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. (LEES, Artículo 56).

Y dispone que la Secretaría de Educación y Cultura busque:

Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de

¹⁷ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicada en el DOF el 30 de mayo de 2011. Última reforma, publicada en el DOF el 12 de julio de 2018. México.

¹⁸ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el DOF el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021. México. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_200521.pdf

¹⁹ Constitución Política del Estado de Sonora. Publicada en el Boletín Oficial el 15 de septiembre de 1917. Última reforma publicada en el Boletín Oficial el 23 de diciembre de 2019.

propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad. (LEES, Artículo 57, fracción VI).

Y también:

Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita tanto para instituciones públicas como privadas.

El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, otorgará becas que soliciten alumnos inscritos en educación básica y media superior que presenten alguna discapacidad en términos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, atendiendo particularmente el otorgamiento a los alumnos con sordera profunda para el pago del intérprete respectivo. (LEES, Artículo 58, fracción VIII).

En lo referente a accesibilidad en el Sistema Educativo Estatal, la ley que se comenta dispone en su artículo 60 que:

En el sistema educativo estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables, para lo cual, al menos, se deberán establecer programas permanentes de capacitación de Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura en sistema braille, dirigidos a padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en aquellas escuelas privadas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.²⁰

En materia de formación docente, la misma ley establece que:

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad, debiendo contemplar, al menos, capacitación en Lengua de Señas

Ampliando la perspectiva hacia otras entidades federativas, encontramos que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la Lengua de Señas Mexicana como

²⁰ Ley de Educación del Estado de Sonora (LEES). Publicada en el Boletín Oficial el 15 de mayo de 2020. Última reforma publicada en el Boletín Oficial el 1 de marzo de 2021. En http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_480.pdf

oficial y parte del patrimonio lingüístico de la ciudad. Ninguna otra entidad de la Federación la ha reconocido aún como lengua oficial en su Constitución.

Artículo 8 (...)

(...)

b. Sistema educativo local.

7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.²¹

Es importante destacar la relevancia de reconocer adicionalmente en la Constitución Política del Estado de Sonora, la Lengua de Señas Mexicana como OFICIAL en la Entidad.

Es la lengua materna de las personas con discapacidad auditiva, ya que emerge de manera natural en base a la interacción diaria, debido a la limitación del sonido; sus canales de emisión y recepción, se enfocan principalmente: en los corporales, espaciales y visuales.

Esta iniciativa recoge el sentir de las personas en esta condición, por ello, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Sonora, de la 63 Legislatura, invitamos a nuestros compañeros Diputadas y Diputados, a reconocer y honrar este Derecho en la Ley de mayor jerarquía del Estado, y atender así, puntualmente, el principio de igualdad.

Por otra parte, con este reconocimiento se establece una base constitucional para el desarrollo e implementación de políticas públicas que propicien mayor inclusión social y garanticen que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana con el respaldo económico del estado, cumpliendo así la promesa fundamental de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: “No dejar a nadie atrás”.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

²¹ Constitución Política de la Ciudad de México. En vigor el 17 de septiembre de 2018. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. En <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/76f67cbc87855c534dc1cf122b4f51377115be20.pdf>

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las y los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En congruencia con lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la discriminación motivada por discapacidades, y en el mismo precepto constitucional se establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al respecto, la fracción IX del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define a la discapacidad como *“es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*; de igual manera, el mismo dispositivo de la Ley en cita, precisa las diferencias entre los diversos tipos de discapacidad, como lo son la física, la mental, la intelectual y, por supuesto, la discapacidad sensorial, la cual, establece que *“es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*.

En ese orden de ideas, las personas sordas, es decir, aquellas que sufren deficiencias en sus órganos auditivos, se encuentran legalmente dentro del grupo de personas con discapacidad, para lo cual, la misma Ley General en la materia, en su artículo 14, reconoce oficialmente a la Lengua de Señas Mexicana, como una lengua nacional y que forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

Es importante mencionar que las personas sordas viven en una sociedad formada mayoritariamente por personas oyentes, por lo que, para su inclusión, deben superar los obstáculos existentes en la comunicación, que son barreras invisibles a los ojos de las personas sin discapacidad auditiva que, generalmente, no le dan la importancia debida a este tema, lo que afectada sensiblemente los derechos lingüísticos de este grupo vulnerable, pues la postura de indiferencia ante la necesidad de comunicación de la comunidad de sordos, ha repercutido en que las lenguas de señas han quedado relegadas como lenguas minoritarias y minorizadas sobre las que es urgente actuar para promocionar y proteger a sus usuarios, toda vez que este tipo de comunicación no verbal sufren una doble discriminación, primero respecto a las lenguas orales de uso común y, segundo, referente al reconocimiento y protección por parte de la autoridad que aún está lejos de alcanzar el de muchas lenguas orales consideradas minoritarias.

No debemos perder de vista que, para la comunidad de las personas sordas, el uso de la lengua de señas representa el canal de comunicación con el entorno, su aprendizaje, el acceso a la información y a la cultura, ha de responder a una opción libre e individual del desarrollo personal, a través de este instrumento se puede colaborar a la plena participación en la vida política, económica y social de las personas con discapacidad auditiva.

En este contexto la Asamblea General de las Naciones Unidas, brinda reconocimiento a las lenguas de señas, atribuyendo que son idiomas naturales a todos los efectos, estructuralmente distintos de los lenguajes orales, con los que coexisten.

Resaltando que la Lengua de Señas Mexicana, en adelante LSM, es reconocida desde 2011, precisamente, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, definiéndola como *“La lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”*.

En efecto, el reconocimiento sobre el valor de la lengua debe responder a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva. La Lengua de Señas Mexicana, siendo la lengua propia de las personas sordas en nuestro país, a pesar de los esfuerzos lamentablemente no han tenido el reconocimiento, ni el desarrollo necesario, y ello a pesar de que numerosas investigaciones llevadas a cabo en el ámbito nacional e internacional han demostrado que las lenguas de signos cumplen todos los requisitos de una lengua natural y poseen unas características gramaticales, sintácticas y léxicas propias.

Recientemente esta situación se ha intentado subsanar generando normas que promueven y reconocen la importancia de la lengua de signos, entre ellos el reconocimiento de la LSM como lengua oficial en la Constitución de la Ciudad de México,

o bien en el marco jurídico sonorense se ha propiciado una serie de prerrogativas a favor de la comunidad sorda, entre ellos la obligación de la Secretaría de Educación del Estado para otorgar becas para la contratación de intérpretes, así como la integración de capacitación en materia de LSM en los planes educativos para nuestra entidad.

En este sentido, resulta trascendental continuar con acciones que garanticen, promuevan y defiendan los derechos lingüísticos individuales y colectivos que son fundamentales para la preservación de un patrimonio cultural inmaterial para los sonorenses con o sin discapacidad auditiva.

En tales circunstancias nuestro deber como diputados es tomar medidas legislativas, para modificar nuestro marco jurídico a efecto de extinguir cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad, propiciar marcos jurídicos que garanticen prácticas administrativas que generen políticas y programas que aporten a la protección y promoción de los derechos de personas sordas o con alguna otra discapacidad.

Al respecto, la propuesta contenida en la iniciativa de mérito, pretende reconocer la LSM como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico sonorense, así como la obligación del Estado de garantizar la educación en Lengua de Señas Mexicana, lo cual es congruente con el principio de normalización al que hace alusión la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debido a que el reconocimiento constitucional de esta lengua otorgará un fundamento legal para el desarrollo e implementación de políticas públicas que propicien mayor inclusión social y garanticen que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana con el respaldo económico del Estado, propiciando que la comunidad de sordos lleven una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier persona.

En efecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, establece como su objetivo principal, cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus

obligaciones como parte de la sociedad. Este importante instrumento jurídico internacional fue firmado por nuestro país el 30 de marzo de 2007, adquiriendo el compromiso de proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad con miras a una sociedad mundial inclusiva.

En el mismo sentido, contar con el reconocimiento constitucional de los derechos lingüísticos sobre LSM, garantiza y fomenta un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con el propósito de desarrollar plenamente el potencial humano, la dignidad, la autoestima y robustecer las libertades fundamentales, vigorizar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad auditiva, brindar la posibilidad de que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

En este orden de ideas, la presente iniciativa materia de análisis busca dejar atrás una política asistencialista para las personas de la comunidad sorda, propiciando la integración de las personas con discapacidad auditiva en todo ámbito social, cumpliendo la exigencia de comunicarse a través de la lengua, sea oral o de señas, comunicación que no debe quedarse sólo en el establecimiento de un conjunto de medidas dirigidas directamente a las personas sordas, sino que debe proyectarse también en el resto de los sonorenses, garantizando la comprensión y el uso de la lengua oral o de señas en todas instituciones del servicio público, con el objetivo de consolidar el disfrute real y efectivo de los derechos fundamentales.

Es por lo anterior, que es importante participar en la eliminación de barreras en los canales de comunicación, debido a que esto hace desaparecer las dificultades de comunicación entre personas con y sin limitaciones auditivas, puesto que la comunicación implica un fenómeno relacional, intersubjetivo, que arroja beneficios que no se limitan a un grupo específico de personas sordas, sino a la sociedad en su conjunto. En este entendido las lenguas perduran y evolucionan como resultado de las prácticas sociales que generan comunicaciones adecuadas y necesarias para la vida diaria, como el fomento y promoción de la inclusión de las comunidades sordas en nuestro Estado.

En resumen, los integrantes de esta comisión de análisis legislativo consideramos que la iniciativa materia del presente dictamen debe ser aprobada, al considerar que tiene un impacto positivo ya que eleva a rango constitucional el reconocimiento de la lengua de señas mexicana, lo que implica un fundamento necesario para que el Estado promueva y garantice los derechos de la comunidad sorda con una visión inclusiva y progresiva, por lo que consideramos que se justifica la importancia de realizar acciones legislativas que fortalezcan la preservación de estas prerrogativas otorgadas por la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- ...

...

El español es el idioma oficial del estado de Sonora y, adicionalmente, se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico sonoreño. El estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana y promoverán su utilización en todo el territorio estatal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del estado, a quienes se les deberá

notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y, en su caso, de resultar aprobado la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos de los municipios del estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.**

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.